Lo qual Oyd oydo Entendido Cierta mi cedula y Los en Ella Dependientes
Se Engual quier manera Nibo y Fuy Enbido a mis con
sexos Audiencias y Chancillerias y quales quier mini stros mios
De qualquier Fuero y Calidad que sean = Yasimismo
A qualquier Juezes Justicias Jenerales o particulares
Conquien Las Dichas relaciones que Interpusieren Los pun
tos Casos que de derecho Ante ellugar Faraja de Ynjar
Dichas mi fatenjeneral para lo del Yncomun y Hacienda
Y para Mi tribunal. Mi Fiscal alguno porque Solo El Fiscal
Mi consejo de Hacienda Hauia de Conocer de ellas pues Cabian
Y mando de Dicho Factor jeneral Cartolome cis pinela Baja dando
Cuenta Derechano en Mi Consejo de Hacienda de lo que
Fuere haciendo en todo lo desuso referido para que en el Seton
Ga entendido y se proueha y prebenga lo que a mi seruicio con
Benga y en la forma y con las condiciones y mando
Dichas y Executen Las Ventas dellos Juros y Tierras sola mente
En tanto esta mi cedula Alquien se tomare la ra
zon della por los contadores de mi Hacienda prebeni
do Dicho Bartolome cis pinola El qual quien cargo cuenta
que por ello se Le pida y pida y mi cedula de
que por ello se pueda Ser Informado y por la mi cedula de
La Fecha Esta hecho facultad para lo que toca a la Venta
Dellos Juros de mil Ducados fecho en Madrid a quince de
Mayo de mil y Seis cientos y treinta años y El Rey por
Mandado de Su Mag.d Antonio Gomez de Carpillo
Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon
De Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portu
gal de Navarra de Granada de Toledo de la Vandalia y
Galicia de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de
Gibraltar de las Yslas de Canaria de las Yndias Orien
tales y Occidentales Yslas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y
Milan Conde de Aspar de Flandes de Tirol y Barcelona
Señor de Biscaya de Molina etc = Por quanto
Por algunas consideraciones y causas que nos a mouido
Y nos queremos y consentimos que el Mar
Quesado de Finis de Tierra de Santiago de Galicia
Donde Soy Perpetuo Corsario de la Costa
De las Provincias que en esta nuestra Carta